

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN.

El Real decreto de esta fecha creando las clases de Auxiliares temporeros de ambos sexos para el servicio de las Secciones y Centros, y los Auxiliares permanentes para el de las Estaciones subalternas que la Dirección general designe, previene que el nuevo personal comience á prestar sus servicios, á ser posible, en 1.º de Enero próximo, y que quede definitivamente organizado al terminar el actual ejercicio económico.

En consecuencia de esta disposición, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publiquen las oportunas convocatorias con arreglo á lo que previene el citado Real decreto, para que los aspirantes á las referidas plazas de Auxiliares temporeros y Auxiliares permanentes puedan ingresar en la Escuela práctica de la provincia en cuyas Estaciones deseen prestar sus servicios con sujeción á lo prescrito en el reglamento orgánico de los Auxiliares de transmisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### CONVOCATORIA.

En virtud de lo prevenido en la precedente Real orden,

se convoca á los individuos de ambos sexos que, reuniendo las condiciones que se previenen en el reglamento orgánico de Auxiliares de transmisión, deseen adquirir los conocimientos necesarios para el desempeño de las plazas de Auxiliares temporeros que habrán de proveerse á medida que lo requieran las necesidades del servicio, para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, presenten á los Directores de las Secciones de Telégrafos, capitales de provincia, sus instancias documentadas con arreglo á lo que prescriben los artículos de dicho reglamento que se transcriben á continuación:

Art. 3.º Para su ingreso en la Escuela de Telegrafía, ó en las de las Direcciones de Sección, acreditarán los extremos siguientes:

Los varones,

Ser español, de buena conducta, sin tacha legal ni impedimento físico, mayor de diez y seis años, y menor de veinte.

Saber leer y escribir correctamente el castellano.

Las hembras,

Los mismos requisitos expuestos anteriormente; pero la edad máxima puede llegar hasta los treinta años.

Art. 4.º Para el ingreso en la Escuela serán preferidos los hijos ó hermanos, de uno ú otro sexo, de los funcionarios de Telégrafos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 18 de Diciembre de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

#### CONVOCATORIA

En virtud de lo que se previene en la Real orden que antecede, se convoca á todos los individuos que, reuniendo las condiciones que previenen los artículos 17 y 18 del reglamento orgánico de «Auxiliares de trasmisión», aspiren á desempeñar el servicio de las Estaciones-estafetas que oportunamente designará la Dirección general del ramo á fin de que dirijan sus instancias documentadas á este Centro directivo en el término de quince días, á contar del en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, debiendo expresar en aquéllas la Estación-estafeta donde deseen prestar sus servicios.

Los artículos del citado reglamento orgánico que interesan á los aspirantes á «Auxiliares permanentes» son los que siguen:

Art. 17. Para ingresar en la clase de «Auxiliares permanentes» serán preferidos:

1.º Los individuos que hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, con tal que al separarse no hayan merecido nota desfavorable.

2.º Los jubilados del mismo, y los que disfruten cualquier otro haber, los cuales percibirán la retribución que les corresponda en concepto de jornal, cualquiera que sea la forma en que se les acredite á los demás de la propia clase.

3.º Los licenciados con buena nota del batallón de telégrafos de los Ingenieros militares.

4.º Los empleados activos del ramo de Correos.

5.º Los cesantes del mismo.

6.º Los extraños á ambos servicios.

Art. 18. Los individuos del caso 6.º del artículo anterior, acreditarán para su ingreso los extremos siguientes:

Ser español, de buena conducta, mayor de veinte años, sin tacha legal ni impedimento físico.

Saber leer y escribir correctamente el castellano, y aprobar la Aritmética y Geografía con la extensión que se exige á los aspirantes de Correos.

Art. 19. Estos Auxiliares, además del manejo perfectamente desembarazado del telégrafo Morse ó del micrófono Ader, en su caso, adquirirán de las Secciones conocimientos prácticos suficientes sobre montaje, entretenimiento, limpieza de la pila Callaud y Leclanché-Barbier, si hubieren de servir Estaciones telefónicas, localización y remedio de averías en una Estación extrema é intermedia, tasación de telegramas y modo de llevar la documentación en una oficina subalterna de Comunicaciones.

Art. 20. Los individuos que fueren aprobados en las Escuelas prácticas de las materias de que trata el artículo anterior, recibirán un certificado de aptitud.

Art. 21. Serán dispensados del pase á la Escuela los que aprobaran ante el Tribunal que se les designe, los extremos que abraza el art. 19, expidiéndoseles también el certificado de aptitud.

Art. 22. Obtenidos dichos certificados, podrán pasar desde luego á servir las Estaciones vacantes que unos y otros hubieren solicitado.

Art. 23. En caso de que los individuos pidieran servir como Auxiliares permanentes una misma Estación, será preferido el que apruebe los ejercicios de examen en la capital de la provincia donde la Estación esté enclavada.

Si en las mismas circunstancias fueren varios los solicitantes, será preferido el que reúna más condiciones para desempeñar la plaza.

Art. 24. La retribución que disfrutarán estos Auxiliares estará en relación con la categoría de la Estación que sirvan, siendo esta proporción la siguiente:

Setecientas cincuenta pesetas anuales en las limitadas de tercera clase.

Mil pesetas ídem id. de segunda clase.

Mil doscientas cincuenta pesetas ídem id. de primera clase.

La clasificación de estaciones que antecede la determinará la Dirección general.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 18 de Diciembre de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

(Gaceta del 9 de Enero.)

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 26.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 18 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación en el actual año económico de la Carretera de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado en esta provincia, bajo el tipo de 3.655 pesetas y 85 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sección de Fo-

mento con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha oficina, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirán proposiciones que no estén extendidas en papel de peseta, arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haberse consignado el 1 por 100 del presupuesto.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores segunda licitación, cuya primera puja será por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante satisfará al tiempo de otorgar la escritura el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*, y consignará la fianza antes de terminar el plazo de veinte días, pues de lo contrario se declarará nulo el acto con pérdida del depósito provisional.

Guadalajara 16 de Enero de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de... según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado en esta provincia, se comprometo á tomarlos á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por las que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 27.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 18 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación en el actual año económico, de la Carretera de Alcocer á Tortuera, en esta provincia, bajo el tipo de 3.676 pesetas 32 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sección de Fomento, con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha oficina, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirán proposiciones que no estén extendidas en papel de peseta, arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la Carta de pago que acredite haberse consignado el 1 por 100 del presupuesto.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre sus autores segunda licitación abierta, cuya primera puja será por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante satisfará al tiempo de otorgar la escritura el importe de la inserción del anuncio

en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*, y consignará la fianza antes de terminar el plazo de veinte días, pues de lo contrario se declarará nulo el acto con pérdida del depósito provisional.

Guadalajara 16 de Enero de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de . . ., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Alcocer á Tortuera, en esta provincia, se comprometo á tomarlas á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**Núm. 28.**

No habiéndose presentado licitadores á las tres subastas verificadas de los pastos sobrantes del monte Rebollar de Valdealmendras, he dispuesto se celebre la cuarta el día 25 del actual, á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que las anteriores, á excepción del tipo que será el de las dos terceras partes.

Guadalajara 15 de Enero de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

**Núm. 29.**

No habiéndose presentado licitadores á las subastas celebradas de los pastos sobrantes del monte de Valdeavellano, he dispuesto se celebre la cuarta el día 25 del actual, á las doce de su mañana, bajo las condiciones que sirvieron para las anteriores, á excepción del tipo, que será el de las dos terceras partes.

Guadalajara 15 de Enero de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

**Núm. 30.**

No habiéndose presentado licitadores á las subastas verificadas de los pastos de la dehesa de Rebollosa de Hita, se anuncia la cuarta, que tendrá lugar el día 25 del actual á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que las anteriores, á excepción del tipo, que será las dos terceras partes.

Guadalajara 15 de Enero de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

**Núm. 31.**

No habiéndose presentado licitadores á las subastas celebradas para el aprovechamiento de los pastos para 200 cabezas lanares en cada uno de los montes Dehesa y Tallar de los propios de Barriopedro, he dispuesto se celebre nueva subasta el día 25 del actual, á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las

anteriores, á excepción del tipo, que será el de 100 pesetas para cada uno de los montes citados.

Guadalajara 15 de Enero de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL**

DE GUADALAJARA.

**CONVOCATORIA.**

Según dispone el art. 38 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, la Junta provincial del censo electoral se constituirá en sesión pública en el salon de actos de la Excm. Diputación, con el objeto indicado en el Título IV artículos 37, 38, 40, 43 y 65 de la expresada Ley, el día 25 del corriente mes, á las 8 de la mañana, domingo anterior al de la elección de Diputados á Cortes en los distritos electorales que comprende la provincia según el art. 3.º del Real decreto de 29 de Diciembre próximo pasado, inserto en el *Boletín oficial* de 31 mismo, á cuyo efecto convoco á la expresada reunión á los Sres. Vocales natos y suplentes que á continuación se expresan:

*Vocales natos.*

Sr. Marqués de Embid.

Excmo. Sr. D. Diego García Martínez.

Sr. D. Manuel García Alcobendas.

» Roman Morencos Arauz.

» Justo Hernandez Gomez.

» Gregorio García Martínez.

» Manuel Cañamares y Fernandez.

» Hermenegildo Perez y Romero.

» Ricardo Martínez y Martínez.

» Vicente Díez Cotano.

» Antonio Alique y Lopez.

» Nicolás Cuesta Hernando.

» Antonio Molero y Asenjo.

» Evaristo Nuñez Cuesta.

*Vocales suplentes.*

Sr. D. Hilario Criado y Martin.

» Antonio Cabellos Asenjo.

» Fernando Lopez Pelegrin.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia y á los efectos de la Ley. Guadalajara 16 de Enero de 1891.—El Presidente, Fernando Güici.

**Diputación provincial de Guadalajara.**

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

Resultando vacante la plaza de Arquitecto provincial, que se halla dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y acordado por la Comisión en sesión de 12 del corriente, previa declaración de urgencia y haciendo uso de las atribuciones que la confiere el número 3.º del artículo 98 de la Ley orgánica vigente, que se provea mediante concurso, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el primero de dichos periódicos oficiales, presenten sus solicitudes debidamente justificadas en la Secretaría de la Diputación, los que opten á la referida plaza.

Guadalajara 15 de Enero de 1891.—El Gobernador-Presidente, Manuel Camacho.

*Secretaría.*

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el número 3.º del artículo 98 de la Ley orgánica vigente, previa la declaración de urgencia, ha acordado la contratación en licitación pública de las obras de construcción del tercer trozo, 2.ª parte, de la carretera provincial de Marchamalo al confin de la provincia de Madrid, ó sea el trayecto comprendido entre Viñuelas y El Cubillo, cuya subasta tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Febrero, á las doce del día, en el salón de actos públicos de esta Corporación, presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un representante de la Diputación y del Notario público.

Este contrato tiene por objeto la construcción de 5.679'40 metros de la carretera indicada, bajo el presupuesto de 42.644 pesetas 44 céntimos; debiendo consignarse para tomar parte en la subasta, como depósito provisional, la cantidad de 2.132 pesetas 22 céntimos, que podrá constituirse en la Depositaria de esta Corporación ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales. El depósito definitivo consistirá en el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 4.264'44 pesetas.

Las obras se ejecutarán en el plazo de nueve meses á contar desde el día en que terminen los trabajos de replanteo, y los pagos de ellas se verificarán por certificaciones expedidas cada dos meses, con cargo al presupuesto provincial.

La memoria, proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, desde esta fecha hasta el día de la subasta.

Guadalajara 15 de Enero de 1891.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.—El Secretario, Luis García del Val. —194

*Modelo de proposición.*

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., expedida con fecha (la que sea), enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número..., y de la memoria, proyecto, planos y presupuesto formados para las obras de construcción del tercer trozo, 2.ª parte de la carretera provincial de Marcha-

malo al confin de la provincia de Madrid, trayecto comprendido entre Viñuelas y El Cubillo, ó sea desde el perfil 145 al 203 que marca el proyecto, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se comprometo á ejecutarlas con arreglo á dicho proyecto y pliegos de condiciones, por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES y derechos del Estado de esta provincia.

Ignorándose el domicilio de los herederos de D. Marcos Alonso, vecino de Sigüenza, ya difunto, y resultando en descubierto de la suma de 135 pesetas 22 céntimos, del plazo 14.º, vencido en 15 de Diciembre de 1876, por la compra que hizo de una casa sita en Sigüenza, procedente del Clero, esta Administración, cumpliendo con cuanto preceptúa el art. 18 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878 sobre cobranza de débitos por compras de bienes desamortizados, se citan á dichos herederos á fin de que en el preciso plazo de diez días se personen en estas oficinas á formalizar el referido descubierto que se persigue, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá inmediatamente á instruirles el expediente de declaración de quiebra, exigiéndoles las responsabilidades á que haya lugar.

Guadalajara 16 de Enero de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —193

### Ayuntamientos constitucionales.

#### JADRAQUE.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza de este término municipal, pueden presentar las oportunas relaciones debidamente justificadas hasta fin del mes corriente, para tenerlas en cuenta á la formación del apéndice al amillaramiento de 1891-92.

Jadraque 13 de Enero de 1891.—El Alcalde, Leon Carretero.

La cuenta de presupuesto y caudales correspondiente al ejercicio de 1889-90, se halla termi-

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 para llevar

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	126.....	D. Justo Tabernero y Compañía.....	Clares.....	17 fincas.....
2	»	127.....	José Perez.....	Turmiel.....	19 id.....
3	»	131.....	Mariano Madrigal.....	Atienza.....	1 suerte.....
4	18	60.....	Pedro Sánchez.....	Castilmimbre.....	19 fincas.....
5	17	7.....	Francisco Prieto.....	Cogolludo.....	10 id.....
6	»	9.....	El mismo.....	Idem.....	3 suertes.....
7	»	10.....	Quintín Minguez.....	Campillo Ranas.....	1 id.....
8	»	35.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 horno.....
9	»	36.....	Faustino Sanz.....	La Yunta.....	1 casa.....
10	»	37.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 id.....

Guadalajara 10 de Enero de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

nada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Jadraque 13 de Enero de 1891.—El Alcalde, Leon Carretero. —143

ROMANCOS.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde que suscribe en término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Romancos 11 de Enero de 1891.—El Alcalde, Ventura Cueva.—El Secretario, Fermin Rojas. —144

ALGORA.

Desde esta fecha se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 1.500 pesetas pagadas por el vecindario y por trimestres vencidos, respondiendo la Corporación municipal, á excepción de 100 pesetas que se consignan en el presupuesto municipal por concepto de Beneficencia, teniendo probabilidades bastantes para poder asistir á pueblos que median á éste una distancia de 4 kilómetros, los cuales han estado siempre agregados á esta localidad.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes acompañadas del título correspondiente y certificado de sus servicios ante esta Alcaldía, en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, pasados estos se proveerá en persona idónea.

Algora 12 de Enero de 1891.—El Presidente del Ayuntamiento, Epifanio Jalvo. —149

TARACENA.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de beneficencia de esta villa, dotada con 50 pesetas, anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que la

ley exige en término de quince días, trascurridos que sean se proveerá.

El agraciado podrá, previo convenio particular, prestar los servicios de su facultad al vecindario.

Taracena 5 de Enero de 1891.—El Alcalde, Juan Sanchez. —150

CORTES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Cortes 10 de Enero de 1891.—El Alcalde, Jerónimo Rojo. —128

LEDANCA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Ledanca 6 de Enero de 1891.—El Alcalde, Mamerito Aparicio. —129

COGOLLOR.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891 á 1892, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la tercera decena del presente mes, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* de la á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
			Procedencia.	Peset. Cént.	
Clares .....	20	29 de Enero 1891.	Clero.	98	»
Traid .....	20	»	»	105	»
Bañuelos .....	20	31	»	2378	15
Zaorejas .....	19	27	Propios	110	20
Campillo de Ranas .....	10	26	»	171	»
Idem .....	10	»	»	363	»
Idem .....	10	27	»	46	30
Taravilla .....	10	30	»	26	»
La Yunta .....	10	»	»	300	10
Embid .....	10	»	»	35	10

hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan; pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Cogollor 10 de Enero de 1891.—El Alcalde, Francisco Martínez. —130

#### ALBENDIEGO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Albendiego 9 de Enero de 1891.—El Alcalde accidental, Félix Romero. —131

#### BAIDES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 8 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Baidés 10 de Enero de 1891.—El Alcalde, Félix de Franco. —132

#### MORILLEJO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 10 días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Morillejo 11 de Enero de 1891.—El Alcalde, Mariano Moreno. —136

#### YELA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Yela 11 de Enero de 1891.—El Alcalde, Pedro Pardo. —138

#### UTANDE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda pro-

ceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Utande 13 de Enero de 1891.—El Alcalde, Miguel Ayuso. —139

#### PIOZ.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán oídas.

Pioz 11 de Enero de 1891.—El Alcalde, Pedro Rodríguez. —140

#### BUSTARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891 á 1892, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurrido que sea el tiempo señalado no serán admitidas.

Bustares 8 de Enero de 1891.—El Alcalde accidental, Alejandro Torija. —141

#### CARRASCOSA DE TAJO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Carascosa de Tajo 10 de Enero de 1891.—El Alcalde, Patricio Herraiz. —142

#### ROMANCOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposi-

ciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Romancos 12 de Enero de 1891.—El Alcalde, Ventura Cueva. —145

#### MANTIEL.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Mantiel 11 de Enero de 1891.—El Alcalde Gregorio García Rebollo. —146

#### MONTARRON.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Montarrón 13 de Enero de 1891.—El Alcalde, Mariano Magro. —147

#### PELEGRINA.

Ignorándose el paradero del mozo alistado con el núm. 1, como comprendido en el caso 1.º del art. 40 de la Ley de reemplazos vigente para el sorteo del año corriente, Pablo Martínez Ambrona, natural de esta villa de Pelegrina, hijo legítimo de Mariano, vecino de esta misma villa y que habita en la calle Alta, y de Eugenia (ya difunta), de las señas que á continuación se expresan, se le cita, llama y emplaza para que el día 25 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, comparezca en esta Alcaldía á exponer las reclamaciones de inclusión ó exclusión en el alistamiento que tenga por conveniente, (art. 47) así como también se cita, llama y emplaza para que el día 8 del próximo mes de Febrero, irremisiblemente, comparezca el dicho mozo Pablo en estas Casas Consistoriales, y hora de las diez de su mañana, para ser tallado y oír las reclamaciones que respecto á la exclusión del servicio militar tenga por conveniente hacer (art. 55).

Por tanto, y en nombre de la Ley, ruego y encarecidamente suplico á las Autoridades civiles y Guardia civil, que do quiera fuese hallado el dicho mozo, procedan á la captura y conducción á esta Alcaldía con las seguridades debidas, por solicitarlo así su padre.

Pelegrina 9 de Enero de 1891.—El Alcalde, Víctor Velasco.—El Secretario, Julián Cruz.

*Señas del mozo Pablo Martínez Ambrona.*

Estatura regular, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, barba clara, ojos pardos, nariz regular, boca regular, más pequeña que grande, sin poder fijar el traje que vestirá.

Señas particulares: Una cicatriz en la sien derecha, quemadura de un carbunco del tamaño de una pieza de cinco céntimos.

Según antecedentes poco exactos, se halla ó ha estado en los trabajos de desmontes de las obras del ferrocarril en proyecto de Torralba á Soria, ó en trabajos de carreteras.

No lleva cédula personal, al menos de esta Alcaldía.

#### 2.º REGIMIENTO ARTILLERIA DE CUERPO DE EJERCITO.

##### FISCALÍA MILITAR.

Don Arturo Querol y Olmedilla, Juez instructor del 2.º Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército, hace saber:

Que habiendo desaparecido un mulo del referido Regimiento, en la noche del diez del corriente, por el presente edicto, cito llamo y emplazo á la persona en cuyo poder esté ó tenga noticia de su paradero, para que en el término de tres días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Cuartel del Doks, con el fin de prestar declaración en la causa que se sigue.

##### *Reseña del mulo.*

Capón, castaño oscuro, oji-boci-dorado; edad 12 años, alzada 7 cuartas 5 dedos, hierro B, entre hollares. El atalaje es de varas, llevando marcado en la murerola las iniciales 2 R. C. E. 3 B.

Dado en Madrid á 16 de Enero de 1891.—Arturo Querol. —206

#### AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SIGÜENZA.

D. Faustino Ortega y Arnal, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid*, á Damiana de Pedro Martínez, natural de Grado, de la provincia de Segovia y vecina de Villacadima, en esta de Guadalajara, de 55 años de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, hija de Juan Antonio Inés; sus señas son pelo cano, pupilas azul claro, color moreno, tiene una cicatriz en la región submanular derecha, viste al estilo del país, procesada por el delito de hurto de una manta, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante esta Audiencia á diligencias de justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y mando á los funcionarios de la policía judicial del territorio de mi jurisdicción, procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Tribunal en las cárceles de esta Ciudad.

Dado en Sigüenza á 10 de Enero de 1891.—Faustino Ortega.—El Secretario, Jacinto Cornago. —159

#### Juzgados de primera instancia.

##### GUADALAJARA.

D. Domingo Divar, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día 6 del próximo mes de Febrero, ten-

drá lugar la venta en pública subasta de bienes y efectos que se dirán, de la pertenencia del vecino de Horche Bernabé Taravillo Cortés, para con su valor hacer pago de las responsabilidades pecuniarias, en causa que se le ha seguido por hurto; cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado en la Sala Audiencia del mismo, á postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la tasación de cada finca, y el postor á todas ó cada una de ellas habrá de consignar previamente en la mesa de este Juzgado, el 10 por 100 de la finca ó fincas en cuya licitación se interese.

#### *Efectos.*

Una tinaja de vino, con madre, de dos arrobas, otra id. de seis, otra id. de siete y otra id. de ocho, que en junto hacen la suma de 23 arrobas de cabida, que rebajada la tercera parte de casca que tiene de madre y heces, quedan 14 arrobas de líquido, tasadas en 28 pesetas.

#### *Urbana.*

Mitad de una casa en Horche, calle de San Antonio, número 11; linda á la derecha de su entrada otra de D. Ignacio Diaz, izquierda otra de Tirso Garcia, espalda calle de San Isidro y de frente calle de su situación, en 872 id.

#### *Rústicas.*

Parte de una viña con 50 cepas en el Tejar, jurisdicción de Horche, de tres cuartillos, de segunda; linda Saliente Senda, Mediodía Juliana Garcia, Poniente Cañada y Norte Juan Castillo; en 50 id.

Un olivar con 40 tallos en los Marañales, de un celemín, de tercera; linda Saliente y Mediodía Arroyera, Poniente Cuerdas y Norte otro de Antolín Taravillo, en 40 id.

Y una viña en el Llano de San Bartolomé, con 80 cepas, de un celemín, de segunda; linda Saliente tapia y á los demás aires viña de José Martinez, en 60 id.

Dado en Guadalajara á 13 de Enero de 1891.—Domingo Divar.—El actuario, Eugenio Díez. —195

## Juzgados municipales

### MADRID.—LATINA.

Por providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, don José Espinosa, dictada en el expediente seguido en el mismo á instancia de D. Diego Brihuega, vecino de la misma contra Benito Cámara y su esposa Tomasa Guijarro, vecinos de Fuentelaencina, provincia de Guadalajara, partido judicial de Pastrana; se saca á nueva pública subasta una casa embargada á los demandados, situada en la calle de la Iglesia, núm. 3, del referido pueblo, por la cantidad de mil ochocientas setenta pesetas treinta y un céntimos, rebajado el 25 por 100 de su primitiva tasación, según el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento civil, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Dicha subasta se verificará á las diez de la mañana del día 30 del corriente en este Juzgado calle de San Bruno, número 1, segundo y en el de Fuentelaencina.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las 1.870 pesetas 31 céntimos.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en ella se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado en que se haga, el 10 por 100 de aquella suma, que se devolverá al que no resulte rematante.

4.<sup>a</sup> Que no se acordará su adjudicación hasta saber cual es la proposición más ventajosa que se haya hecho en dichos Juzgados.

5.<sup>a</sup> Que los licitadores no podrán exigir otros títulos de propiedad que los que resultan de la información posesoria á que se refieren las diligencias practicadas en el expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaria del Juzgado municipal de la Latina de esta Corte, de nueve á doce de la mañana todos los días no festivos hasta el en que se señala para la subasta.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1891.—José Rodriguez, Secretario suplente.—V.º B.º—El Juez municipal, José Espinosa. —164

### VIÑUELAS.

D. Evaristo Sánchez Tejedor, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Viñuelas, del que es propietario D. Andrés Pascual Heranz Bedoya.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el día 12 del actual, á instancia de Simón Vergado y Calvo, mayor de edad y vecino de esta villa, contra Zacarías Fernández Plaza, mayor de edad, casado, labrador y también vecino de la misma, sobre reclamación de 50 pesetas que el segundo debió entregar al primero con fecha 21 de Diciembre último, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro que D. Zacarías Fernández, de esta vecindad, es deudor á Don Simón Vergado y Calvo, vecino de la misma, de la cantidad de cincuenta pesetas, y en su consecuencia, le condeno á que en término de quinto día al en que esta sentencia quede firme, pague al demandante la indicada suma de 50 pesetas que es en deberle, como se ha justificado, con más el importe de costas y gastos causados y que se causaren hasta la completa terminación de este expediente, si á ello diere lugar.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo mandó S. S. de que yo el Secretario certifico.—El Juez, Andrés Pascual.—P. M. de S. S.—Evaristo Sánchez, Secretario.

*Publicación.*—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia pública, en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Evaristo Sánchez.

*Notificación.*—Sin dilación, yo el Secretario de este Juzgado, teniendo á mi presencia á D. Simón Vergado y Zacarías Fernández, les notifiqué en forma legal y por lectura íntegra, el contenido de la precedente sentencia, dándoles copia literal en el acto, y de quedar enterados firman esta diligencia de que certifico.—El demandante, Simón Vergado y Calvo.—El demandado, Zacarías Fernández.—El Secretario, Evaristo Sánchez.

Lo anteriormente relacionado concuerda con su original que obra en este archivo y al que me remito. Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Viñuelas á 13 de Enero de 1891.—El Secretario, Evaristo Sánchez.—V.º B.º—El Juez municipal, Andrés Pascual. —190